

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0294-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Equidad y Género.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	07 de octubre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de octubre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con opinión de Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Establecer que los reglamentos internos de cada grupo parlamentario deberán contener los principios de equidad de género, para garantizar una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Garantizar la equidad de género en la integración de las comisiones y comités de los grupos parlamentarios, para ello, de las posiciones directivas y de toma de decisiones al interior de los grupos, 50 por ciento de ellas será ocupado por mujeres; los grupos parlamentarios propondrán 50 por ciento de mujeres en la conformación de comisiones y comités, tanto para las posiciones de integrantes como para las correspondientes a las juntas directivas.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo 20.</b></p> <p><b>1. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 20 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA CONFORMACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforman los artículos 20 y 21 del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 20.</b></p> <p><b>1.</b> Los grupos se organizarán de conformidad con los lineamientos que para tal efecto aprueben, en su reglamento interno.</p> <p><b>2. Sin menoscabo de lo anterior, los reglamentos internos de cada grupo deberán contener materializados los principios de equidad de género, para garantizar una igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.</b></p>

**Artículo 21.**

1. Los grupos *promoverán* la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités.

**Artículo 21.**

1. Los grupos **garantizarán** la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la integración de las comisiones y comités. **Para ello, de las posiciones directivas y de toma de decisiones al interior de los grupos, 50 por ciento de ellas será ocupado por mujeres; de la misma forma, los grupos parlamentarios propondrán 50 por ciento de mujeres en la conformación de comisiones y comités, tanto para las posiciones de integrantes como para las correspondientes a las juntas directivas.**

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho Gómez.